

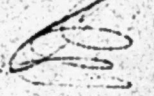
Don Miguel de Arguicain alcalde ordinario de la Villa de...
 Jurisdiccion age. Saver. Atodos Los Vecinos y moradores de la
 Poblacion qualer quier Personar agüener. Focare lo que se diere
 que antemí estan en residencia el capitan de la Villa Alcaide
 Mi predecessor su theniente yndico Regidores y diputados
 y demas oficiales del regimiento de la dicha Villa y su jurisdiccion
 que ansido este ultimo año asta el dia de San Miguel
 y tambien Los Jurados Executores. Por tanto se tubieron
 agraviados de que en algunos casos de las cosas de dicho
 queayan cometido el dicho Alcaide su theniente y demas
 oficiales y ministros en lo tocante a sus oficios. Termino
 quedando de treinta dias que corren desde la publicacion de
 rezar antemí a pedir su justicia y los que quisieren poner
 capitulos dentro de los dichos quere se recibieren o sean oydos
 y guardados en su justicia y parados los dichos terminos
 no se admitiran ningunas quejas ni capitulos y procedere
 de oficio en la dicha residencia y para que tenga noticia de
 todo el cargo a los señores que se publicaron en sus
 yglesias y en testimonio de lo dicho en Veiga a diez de
 octubre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años.

Miguel de Arguicain

Juan de...
 &

Soberano Residente

Yo el Sr. Juan de Céspedes Causa de San Andrés de los rios con
fio que heleydo y publicado y mandado, y dia Domingo
seis de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. En
Ladha de las Indias del Reyno de Castilla y de las Indias
en lengua castellana. de manera que oydiese berniarios
de todos y fize en el nombre de Dios Amen
Yo el Sr. Juan de Céspedes



+ Don Miguel de Aguirre, alcaide de la villa de
 Vergara y su jurisdiccion. Por no tener que el dia domingo
 diez de setiembre de ochenta e cinco años las personas de
 Paganon de la quincena de moneda de vellón de los señores
 de las Casas del Conde de Guesco a las tres de la tarde. El
 yerno Real y las tabernas de la dicha villa y sus
 rios por tiempo de un año. Que remataran
 en quince mas diez y ocho reales en la obra de
 moneda. Y mandó alos del Regimiento acaban para
 se faga quincena de moneda y en cada año se ponga
 para lo publico en el mes de mayo y de setiembre
 de los dichos. Fho en Vergara a diez e ocho de setiembre de mill
 e quinientos e cinquenta e cinco años.

Miguel de Aguirre

Paganon

Juan de la Cruz

de las tabernas del perrero y tabernas

Andrés abad. de arroyo de la Cruz y beneficiado en la
Iglesia Paroquial de San Pedro de esta villa de Navarra. Carta
fco que yo día seis del mes de octubre de mil e seis cientos
y cinquenta y dos años heleydo y publicado con tenido en
mandamiento desta corte de Navarra. Interloca bastonado en
la Dha Iglesia, a tiempo de los señores de Navarra
y a demas que pudiese venir en su lugar de todo y lo que
me en Navarra a toda mi vida =

Andrés abad de Arroyo de la Cruz

Don Miguel de Arguicayn Alcalde ordinario de la villa de Veg
 su jurisdiccion doy noticia que el dia domingo seis deste mes
 de octubre acavadas las fiestas de San Juan en la primera al
 moneda en el vertico de las casas de don Alonso Puerto acostun
 brado el yerro Real de las tabernas de la dicha villa su dñe
 e Portinpo de Maño y se remataran en quince dias de
 sujecion en la dicha Almoneda y mando a los del
 Regimiento acudan en una decada siguiente me y en
 cargo de los señores sus o publicuen en sus iglesias
 y den testimonio dello fho en vergara a dos de octubre
 de mill y novecientos y cinquenta y dos años =

Miguel de Arguicayn

Expediente
 Juan de Casajal

Casa feo de 1835 con Martin de Aguirre Curato
vivo en la plaza, parroquia de San Basilio de la
de Navarra que oy dia Domingo seis de octubre de N. año de
y noventa y cinco y dos años heleydo y publicado
D. N. S. P. a tiempo de ofertorio de N. a. m. a. m.
Lo contenido en el mandam. de N. a. m. a. m. en ba
de Navarra que pudiese venir a no fua de N. a. m. a. m.
Prime Cap. de Navarra N. a. m. a. m. = *[Signature]* de Navarra N. a. m. a. m.